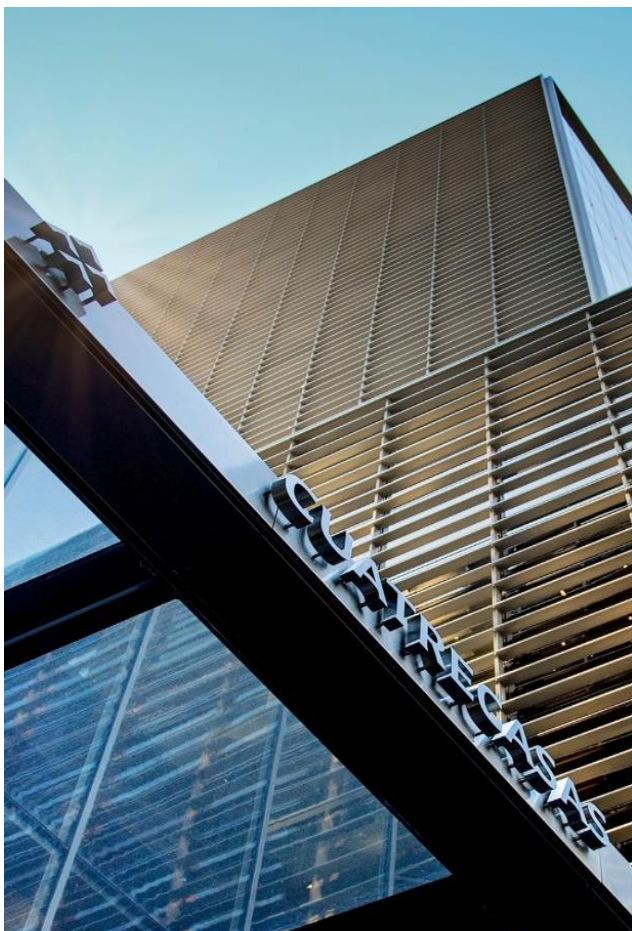


Novedades fiscales en Andalucía: bonificación del 99% del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Legal Flash

24 de abril de 2019

Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos



Aspectos clave

- Bonificación del 99% en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para parientes directos y cónyuges, tanto para adquisiciones *mortis* causa como *inter vivos*. Las donaciones deberán formalizarse en documento público y, en caso de tener por objeto metálico o depósitos en cuentas, deberá justificarse e indicar en el documento público el origen de los fondos
- Reducción progresiva de la escala autonómica del IRPF, desde el periodo impositivo 2019 a 2023.
- Eliminación del tipo incrementado del 2% de la modalidad de AJD, previsto para adquisiciones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasa a tributar al tipo general del 1,5%.
- Tipos reducidos en las modalidades de TPO y AJD para familias numerosas por adquisición de vivienda habitual, siempre que su valor real no supere 180.000 euros.
- Las modificaciones entraron en vigor el día 11 de abril de 2019.



I. Introducción

El objeto del presente legal flash es informar de la aprobación en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril (en adelante, “Decreto-ley 1/2019”), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de abril, a través del cual se introducen importantes modificaciones en el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (en adelante, “Decreto Legislativo 1/2018”).

En particular, se aprueba una bonificación del 99% del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”), junto con otras medidas, que reducen la carga fiscal de los contribuyentes, en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPyAJD”).

Nótese que no se introducido modificaciones en materia del Impuesto sobre el Patrimonio, siguiendo éste plenamente en vigor a la fecha.

II. Medidas aprobadas

Bonificación del 99% del ISD

La medida más notaria de las introducidas por el Decreto-ley 1/2019 es la aprobación de una bonificación del 99% de la cuota del ISD, que resulta de aplicación tanto en supuestos de adquisiciones *mortis causa*, incluyendo beneficiarios de seguros de vida, como *inter vivos*, siempre que los adquirentes y beneficiarios formen parte del grupo I y II de parentesco regulado por el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD, o estén incluidos en los supuestos de equiparaciones establecidos por el artículo 20.1 del Decreto Legislativo 1/2018.

Así, podrán aplicar esta bonificación los sujetos pasivos de este impuesto que sean parientes directos, adoptados, adoptantes o cónyuges del causante o donante. Asimismo, se equiparán a cónyuge, a adoptado y a adoptante, y, por tanto, también podrán aplicar la bonificación, respectivamente, los miembros de una pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, persona objeto de acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción y persona que realice tal acogimiento.



Por otro lado, para poder aplicar esta bonificación en caso de donaciones o cualquier otro negocio jurídico *inter vivos*, será necesario que se formalice en documento público. Adicionalmente, si el objeto de la donación es dinero en metálico o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, se deberá justificar el origen de los fondos y manifestarlo expresamente en el documento público que formalice la transmisión.

Debe tenerse presente que en la actualidad el ISD está siendo objeto de diferentes análisis y planteamientos desde una perspectiva política. Esto podría determinar una modificación de esta reforma en el futuro, tanto a nivel autonómico como, incluso, a nivel estatal a través de una regulación homogénea o más igualitaria entre las diferentes Comunidades Autónomas de España.

Por ello, aconsejamos que se lleve a cabo una revisión de la situación patrimonial y familiar, con la finalidad de que, en caso de que se decida realizar determinados negocios jurídicos sujeto a este impuesto, les resultase de aplicación esta bonificación que, prácticamente, eliminaría el coste fiscal por este concepto impositivo. En todo caso, habrá que analizar otros eventuales costes fiscales asociados (i.e. IRPF).

Por último, cabe destacar que, junto con la citada bonificación, sigue vigente la reducción de 1.000.000 euros sobre la base imponible prevista para adquisiciones *mortis causa* y beneficiarios de seguros de vida, con el mismo ámbito subjetivo de aplicación, siempre que el patrimonio preexistente del contribuyente no supere 1.000.000 euros.

Reducción del gravamen autonómico del IRPF

De forma progresiva, a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022, se contempla la reducción de la escala autonómica del IRPF aplicable a la base liquidable general, mediante la introducción de una Disposición Transitoria tercera en el Decreto Legislativo 1/2018. De este modo, a partir del ejercicio 2023, el gravamen autonómico se equipará al gravamen estatal.

En concreto, para el ejercicio 2019, la escala autonómica aplicaba es la siguiente:



| Base Liquidable - Hasta euros | Cuota Íntegra - Euros | Resto Base Liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 9,75% |
| 12.450,00 | 1.213,88 | 7.750,00 | 12,00% |
| 20.200,00 | 2.143,88 | 7.800,00 | 15,00% |
| 28.000,00 | 3.313,88 | 7.200,00 | 16,20% |
| 35.200,00 | 4.480,28 | 14.800,00 | 18,90% |
| 50.000,00 | 7.277,48 | 10.000,00 | 19,30% |
| 60.000,00 | 9.207,48 | 60.000,00 | 23,30% |
| 120.000,00 | 23.187,48 | en adelante | 24,90% |

Si bien, para el ejercicio 2023, se prevé que la escala autonómica que será aplicable a la base liquidable general sea la siguiente:

| Base Liquidable - Hasta euros | Cuota Íntegra - Euros | Resto Base Liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 9,50% |
| 12.450,00 | 1.182,75 | 7.750,00 | 12,00% |
| 20.200,00 | 2.112,75 | 15.000,00 | 15,00% |
| 35.200,00 | 4.362,75 | 24.800,00 | 18,50% |
| 60.000,00 | 8.950,75 | en adelante | 22,50% |

Modificaciones del ITPyAJD

El citado Decreto-ley introduce las siguientes modificaciones en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en adelante, "TPO") y de Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "AJD"):

- Se elimina el tipo de gravamen incrementado de AJD del 2%, que estaba previsto para transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya procedido a renunciar a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se prevé en el artículo 20.dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por consiguiente, el tipo aplicable pasa a ser el general del 1,5%.
- Para adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas, cuando el valor real de la vivienda no supere 180.000 euros, en caso de tributar por la modalidad de TPO, el tipo de gravamen será del 3,5%, mientras que, si la adquisición queda sujeta a la modalidad de AJD, el tipo reducido será del 0,1%.
- Se eliminan los tipos reducidos de la modalidad de AJD que gravan las escrituras públicas que documentan préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la adquisición de



vivienda habitual, dado que los beneficiarios de estos tipos reducidos ya no son sujetos pasivos del impuesto, tras la aprobación del Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre.

III. Entrada en vigor

Todas las modificaciones anteriores entraron en vigor el día 11 de abril de 2019, fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el citado Decreto-ley 1/2019. No obstante, la reducción de la escala autonómica del IRPF será progresiva, disminuyendo en cada uno de los periodos impositivos 2019 a 2022, tal y como se prevé en la Disposición Transitoria tercera, equiparándose en el periodo impositivo 2023 a la escala de gravamen estatal actual.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.